Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo, Sr. General Director de Mutilados

1162

ORDEN 413/39658/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Toledano Segui.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Toledano Segui, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de septiembre de 1987, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Toledano Segui contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo y 28 de septiembre de 1987, declaramos que tales actos impugnados no son conformes a Derecho, y, como tal, los anulamos, declarando, asimismo, el derecho del recurrente a continuar en servicio activo en el Ejército hasta alcanzar la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos,

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1163

ORDEN 413/39659/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Supe-rior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de septiembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 758/1986, interpuesto por don Amancio Gon-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 758/1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Amancio González Pérez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 11 de noviembre de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio González Pérez, Capitán honorifico, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 11 de noviembre de 1985 que desestima la petición del recurrente. Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones, sueldo íntegro, complemento de disponibilidad y pensión de mutilación, en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad y debemos declarar y declaramos la conformidad de la

resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1164

ORDEN 413/39661/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Hernández Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Hernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de febrero de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Hernández Fernández, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolu-ción del mismo Ministerio de 28 de noviembre de 1986, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, declarando, como declaramos, el derecho del recurrente a continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro; sin hacer una expresa imposición en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1165

ORDEN 413/39663/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.670/1987, interpuesto por don Francisco de Asís Bailac de la Osa y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.670/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco de Asís Bailac de la Osa y otros, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, sobre rectificación de ascenso, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: